

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 29 de septiembre de 2022, para que provea, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso, solicitud que viene coadyuvada por la parte demandada.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Termina por pago total
Clase De Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Grupo Empresarial Dinámica S.A.S. NIT. 900.228.767-5
Demandado:	Edilberto Pérez Restrepo CC 75.073.166, Luz Eneriet Zorrilla Bernal CC 41.911.054 Diana Marcela Mina Botero 35.251.572
Radicado:	630014003007-2020-00383-00

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, advierte el Despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por el GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S en contra de

EDILBERTO PEREZ RESTREPO, LUZ ENERIET ZORRILLA BERNAL y DIANA MARCELA MINA BOTERO, por pago de total de la obligación, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posean los demandados EDILBERTO PEREZ RESTREPO identificado con CC Nro. 75.073.166, LUZ ENERIET ZORRILLA BERNAL identificada con c.c. Nro. 41.911.054 y DIANA MARCELA MINA BOTERO identificada con c.c. Nro. 35.251.572, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA , BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPATIR, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO W.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío IDQ informando que el **oficio N° 0557 del 23 de octubre de 2020**, ha quedado sin efectos.

2. EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado "EL AGUADEÑO SOMBREROS Y ARTESANIAS", como unidad de explotación económica, de propiedad de la demandada LUZ ENERIET ZORRILLA BERNAL identificada con c.c. Nro. 41.911.054.

Líbrese el correspondiente oficio a través del Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad a la Cámara de Comercio de Armenia, informando que el **oficio N° 0557 del 23 de octubre de 2020**, ha quedado sin efectos.

El secuestro no se practicó.

3. EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado "HELADERIA EL PALACIO DEL COCO", como unidad de explotación económica, de propiedad del demandado EDILBERTO PEREZ RESTREPO identificado con CC Nro. 75.073.166.

Líbrese el correspondiente oficio a través del Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad a la Cámara de

Comercio de Bogotá DC informando que el **oficio N° 0558 del 23 de octubre de 2020**, ha quedado sin efectos.

El secuestro no se practicó.

4. EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placas HLU15E, de propiedad del demandado EDILBERTO PEREZ RESTREPO identificado con CC Nro. 75.073.166.

Líbrese el correspondiente oficio a través del Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad a la Secretaria Departamental De Transito De Circasia, informando que el **oficio N° 0559 del 23 de octubre de 2020**, ha quedado sin efectos.

5. EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placas BDX566, de propiedad del demandado EDILBERTO PEREZ RESTREPO identificado con CC Nro. 75.073.166.

Líbrese el correspondiente oficio a través del Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, informando que el **oficio N° 0560 del 23 de octubre de 2020**, ha quedado sin efectos.

6. EMBARGO y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de los honorarios que devenga la demandada DIANA MARCELA MINA BOTERO identificada con c.c. Nro. 35.251.572, como contratista de la Gobernación Del Quindío.

Líbrese el correspondiente oficio a través del Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, informando que el **oficio N° 0561 del 23 de octubre de 2020**, ha quedado sin efectos.

7. EMBARGO y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de los honorarios que devenga la demandada DIANA MARCELA MINA BOTERO identificada con c.c. Nro. 35.251.572, como contratista de Ese Hospital La Misericordia De Calarcá Quindío.

Líbrese el correspondiente oficio a través del Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, informando que el **oficio N° 0562 del 23 de octubre de 2020**, ha quedado sin efectos.

8. EMBARGO y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de los honorarios que devenga la demandada DIANA MARCELA MINA BOTERO

identificada con c.c. Nro. 35.251.572, como contratista de Indeportes Quindío.

Líbrese el correspondiente oficio a través del Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, informando que el **oficio N° 0563 del 23 de octubre de 2020**, ha quedado sin efectos.

9. EMBARGO y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de los honorarios que devenga la demandada DIANA MARCELA MINA BOTERO identificada con c.c. Nro. 35.251.572, como contratista de la Alcaldía Municipal De Salento Quindío.

Líbrese el correspondiente oficio a través del Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, informando que el **oficio N° 0564 del 23 de octubre de 2022**, ha quedado sin efectos.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE y ENTREGA a la parte demandante, previa cancelación de las expensas necesarias, del contrato de arrendamiento que respaldó el cobro en el presente asunto, **con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación,**

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez verificado el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 174** DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd65af38e48d27befbddee6910ac486130b61e8580d351424e4f872969f3247e**

Documento generado en 27/09/2022 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>